



Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2007

AUTO No. 2609

“POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 523 del 25 de abril de 2005, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA para el proyecto denominado “*Bloque Exploratorio Esperanza*” localizado en el municipios de Sahagún y Pueblo Nuevo en el departamento de Sucre.

Que mediante Resolución No. 1171 del 18 de agosto de 2005, este Ministerio resolvió el recurso de reposición impetrado contra la Resolución No. 523 del 25 de abril de 2005, en el sentido de confirmar en todas sus partes los artículos sexto y séptimo de la citada Resolución.

Que mediante Auto No. 2476 del 12 de septiembre de 2007, este Ministerio de manera oficiosa se pronunció en el sentido de que para el proyecto denominado “*Bloque Exploratorio Esperanza*”, no se requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante Auto No. 2494 del 13 de septiembre de 2007, este Ministerio inició trámite administrativo de Licencia Ambiental Global a nombre de la empresa GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA para el proyecto denominado “*Bloque Exploratorio Esperanza*” localizado en el municipios de Sahagún y Pueblo Nuevo en el departamento de Sucre y ordenó radicar copia del Estudio de Impacto Ambiental en la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-96251 del 17 de septiembre de 2007, la empresa GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA solicitó la aclaración del Auto No. 2494 del 13 de septiembre de 2007, en el sentido de ordenar la

Auto 2609 del 24 de septiembre de 2007

“Por el cual se modifica un acto administrativo que inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

radicación del complemento de los estudios en la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS y comunicar a las mismas, en razón de la ubicación geográfica del proyecto y debido a que son las autoridades ambientales que conocieron de la licencia ambiental del área exploratoria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.”

Que en virtud de la solicitud presentada por la empresa, este Despacho procederá a realizar la modificación del acto administrativo de inicio de trámite de Licencia Ambiental con el objeto de adecuar la obligación de radicar copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las Corporaciones Autónomas Regionales antes reseñadas.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Auto 2609 del 24 de septiembre de 2007

“Por el cual se modifica un acto administrativo que inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo tercero del Auto No. 2494 del 13 de septiembre de 2007, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO.- La empresa GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, deberá radicar ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, copia del Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo del Proyecto “Bloque Exploratorio Esperanza”, con el fin de que dichas Corporaciones emitan concepto técnico, jurídico y administrativo, si a ello hubiere lugar, en lo de su competencia”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo cuarto del Auto No. 2494 del 13 de septiembre de 2007, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, a las alcaldías de los municipios de Sahagún y Pueblo Nuevo, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - C.V.S., y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales”.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA o al apoderado debidamente constituido.

Auto 2609 del 24 de septiembre de 2007

“Por el cual se modifica un acto administrativo que inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 3189
Sin C.T.
Proyecto David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.